

III. AUTOS DE BIENES DE DIFUNTOS DE SANCHO JIMÉNEZ, FALLECIDO EN SAIN. ABRIL DE 1564

AGI, Contratación, 202 B, n. 23.

En las minas de los Zacatecas, a dos días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, ante el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, y en presencia de mí (*roto*) y testigos de suso escritos, pareció (*roto*) Gaspar de Ortega, vecino de estas minas, e hizo presentación de (*roto*) inventario de bienes de suso contenidos que po(*roto*) e hizo en el dicho pueblo de Sain, por fin y muerte de Sancho Jiménez, que estando en el dicho pueblo murió; y traía consigo en unos carros los dichos bienes de los cuales se hizo el dicho inventario, como de suso se contiene y por las personas de suso nombradas. Por tanto, haciendo lo que debe y es obligado, hizo presentación del dicho inventario y de los dichos bienes en él contenidos, que juró a Dios y a la cruz, en forma de derecho que el dicho inventario de bienes es cierto y verdadero, y no sabe de otros bienes que el suso dicho dejase donde el suso dicho murió; pide al dicho señor alcalde mayor los mandase recibir por bienes del dicho difunto, y depositarlos en persona abonada, y hacer todo lo que viere que conviene a la justicia; y así lo mandó y firmó de su nombre siendo testigos Martín Alonso y Juan Fernández, estantes en estas minas. Gaspar de Ortega. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y luego, el dicho señor alcalde mayor hizo traer y se trajeron a la audiencia pública de estas minas todos los bienes de suso

contenidos (*roto*) en presencia de mí el escribano y testigos se (*roto*) pedazos de plata contenidos (*roto*) todo presentado por el dicho Gaspar de Ortega, todos los cuales pesaron quince marcos y onza y media, y así mismo se pesaron otros trece pedazos de plata pequeños que parece que pesaron dos marcos y siete onzas y seis reales, toda la cual dicha plata es plata del quinto, por quintar, de a seis pesos y tres tomines marco, y así mismo pesó un salero de plata de dos pedazos que pesó marco y medio y dos reales; por manera que en (*sic*) toda la dicha plata suma y monta diez y nueve marcos y medio, y media onza y seis tomines de oro común, en lo cual entra el dicho salero; todo lo cual se pesó ante el dicho señor alcalde mayor y en presencia de mí el escribano, siendo testigos Martín Alonso y Juan Fernández, estantes en estas minas. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, a dos días del dicho mes de abril del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, hizo parecer ante sí a Pedro Martín Degollado, mercader, vecino de estas minas, persona abonada, al cual mandó reciba en depósito los dichos bienes y otorgue depósito en forma (*roto*) Martín Degollado estando presente (*roto*) el señor alcalde mayor y en presencia de mí (*roto*) y testigos, recibió en depósito los dichos (*roto*) diez y nueve marcos, y media onza y seis tomines de oro común; y los dichos setenta y cinco pesos y dos tomines en reales del dicho oro común; y así mismo recibió las tres camisas y tres sábanas, y una tabla de manteles y una almohada, y unas calzas pardas y una capa, y un sayo y una espada, y un talarbarte y un sombrero de terciopelo, y una escofieta de lienzo y un zamarro, y un colchón y una frazada, y una sobrecama. Todos los cuales dichos bienes y plata, y reales y ropa que es lo de suso contenido, y lo mismo que está en el dicho inventario, el dicho Pedro Martín Degollado lo recibió en su poder, guarda y fiel encomienda como depositario (*manchado*), y se obligó de los tener como tal como se le entrega; y acudirá con todo ello cada y cuando que por el señor alcalde mayor o por otro juez que de esta causa conoce le fuere pedido y demandado, so pena de caer e incurrir en las penas

en que caen e incurren los depositarios que no acuden con los depósitos que les entrega la justicia. Y para ello obligo la persona y bienes habidos y por haber, y doy poder cumplido a las justicias de su majestad para que a ello le apremien de cualesquier (*roto*) que sean para que las dichas (*roto*) para cumplir (*roto*) contenido como por sentencia pasada en cosa juzgada; acerca de lo cual renunció todas y cualesquier leyes, fueros y derechos que sean en su favor, y la ley y regla del derecho en que dice que general renunciación de leyes hecha no valga. En testimonio de lo cual otorgó la presente y lo firmó de su nombre, siendo testigos Martín Alonso de Herrera, y Pedro de Madrid y (?) Díaz de Cisneros, estantes en estas minas de los Zacatecas. Y así mismo se depositó en el dicho Pedro Martín una silla estradiota y un freno del dicho caballo. Pedro Martín. Juan de Rentería. Alonso Fernández, escribano de su majestad.

Y luego, *in continenti*, el dicho señor alcalde mayor depositó el dicho caballo del dicho inventario en Hernán Larios, el cual que presente estaba lo recibió en depósito, guarda y fiel encomienda y se obligó de acudir con él cada y cuando que le fuere pedido y demandado por el señor alcalde mayor o por otro juez que de la causa conozca, so pena de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los depositarios; y para ello obligó su persona y bienes y dio poder a las justicias de su majestad (*roto*) todas y cualesquier (*roto*) general y firmolo de su nombre (*roto*) testigos Martín Alonso y (*roto*) de Cisneros, estantes en estas minas. Francisco Larios. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de los Zacatecas, en este dicho día dos de mayo de mil y quinientos y sesenta y cuatro, el muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas dichas minas, para saber si el dicho Sancho Jiménez al tiempo de su muerte dejó más bienes muebles y raíces de los contenidos en el inventario de suso, para que de ellos se haga y provea lo que convenga a justicia, e hizo parecer ante sí a los testigos que adelante van declarados, los cuales después de haber jurado dijeron y declararon lo siguiente:

Y para la dicha información, el dicho señor alcalde mayor tomó y recibió juramento de Juan Carreño, por Dios Nuestro Se-

ñor y por Santa María, y por la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y preguntado por el dicho auto dijo este testigo que venía de San Martín en los carros de Pedro de Illescas, en los cuales venía el dicho Sancho Jiménez, y llegados que fueron a estas minas, digo a la estancia de Sain (*roto*), el dicho Sancho Jiménez, que venía (*roto*) hinchado y decía que venía lleno (*roto*) de ahí al dicho Sancho Jiménez (*roto*) agravado de la enfermedad que traía murió y pasó de esta presente vida en el dicho Sain, y que el suso dicho murió por la dicha enfermedad y voluntad de Dios Nuestro Señor y sin que nadie le hiciese mal y daño, y ahí le enterraron, y los demás que presentes estaban. Y luego, de pedimento de Gaspar de Ortega, que ahí se halló, se hizo inventario de los dichos bienes que el dicho difunto traía en los dichos carros, el cual dicho inventario trajo escrito este testigo con sus manos, el cual le fue mostrado y los dichos bienes en él contenidos; dijo que él mismo y los dichos bienes del mismo difunto que en la dicha razón le fueron hallados, y no hubo ni fueron hallados otros ningunos bienes más de los que fueron inventariados. Y esta es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, y firmolo de su nombre.

Preguntado si sabe que el dicho difunto tuviese hecho testamento en su vida, y si tiene padre, madre o hijos, u otro heredero alguno, dijo que este testigo no sabe si hizo testamento en su vida o no, ni si tiene algún heredero o no, y esta es la verdad so cargo del juramento. Juan de Carreño. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas, en el dicho día, mes y año suso dicho, para la dicha información, el dicho señor alcalde mayor tomó y recibió juramento de Andrés Cornejo, estante en estas minas, el cual juró a Dios Nuestro Señor y por Santa María y por la señal de la cruz, según forma de derecho, so cargo del cual prometió de decir verdad; y preguntado por el dicho auto dijo que lo que sabe es que viniendo este testigo de las minas de San Martín en los carros de Pedro de Illescas, llegados que fueron a la estancia de Sain, venía en los dichos carros Sancho Jiménez muy enfermo, todo hinchado, y decían que venía muy hinchado y lle-

no de bubas, y se iba a curar a México; y estando en la dicha estancia de Sain estaba en mucha enfermedad que traía, y agravado de ella fue la voluntad de Dios Nuestro Señor que el suso dicho, sin que persona alguna le hiciese mal ni daño alguno, el suso dicho murió en la dicha estancia de Sain donde <estaba el> dicho carro; y el sábado pasado, veinte y nueve días de este presente mes de abril que ahora pasó de este presente año, lo enterraron en la estancia de Sain, y de los dichos bienes que se hallaron suyos, de pedimento de Gaspar de Ortega, vecino de estas minas, que allí venía, y se hizo inventario y de los dichos bienes y se trajeron a estas minas, el cual dicho inventario le fue mostrado y los dichos bienes en él contenidos; y dijo que son los mismos que al suso dicho le fueron hallados en el dicho carro y no hubo ni se hallaron otros ningunos bienes más de los inventariados que le fueron hallados y mostrados a este testigo, que se han depositado en Pedro Martín Degollado. Y que este testigo no sabe que el suso dicho haya hecho testamento, ni sabe si tiene heredero otro, y esta es la verdad para el juramento que hecho tiene, en el cual se afirmó y se ratificó y firmolo de su nombre. Andrés Cornejo. Juan de Rentería. Alonso Fernández, escribano de su majestad.

El dicho señor alcalde mayor, vista dicha información y los autos de suso contenidos, dijo que daba y dio por libre al dicho Gaspar de Ortega del depósito de los dichos bienes del dicho Sancho Jiménez que en el fue hecho, atento que parece haber traído todos como los recibió, y así lo mandó y firmó. Juan de Rentería. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

Y yo Alonso Hernández bachiller, escribano de su majestad real, que a todo lo que dicho es de mí se hace mención, presente fui, y por mandado del muy magnífico señor Juan de Rentería, alcalde mayor de estas minas, y de pedimento del dicho Benito Martín, lo hice escribir y escribí e hice mi signo; y va cierto en estas siete hojas a tal, en testimonio de verdad. Alonso Hernández, escribano de su majestad.

En la ciudad de Guadalajara, en nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, visto por el señor licenciado Oseguera, oidor alcalde mayor del Nuevo Reino de Galicia

etcétera, y juez de bienes de difuntos este presente año, el testamento e inventario de los bienes de Sancho Jiménez, difunto, y los demás autos en este proceso contenidos, presentado por Benito Martín, albacea del dicho difunto; atento a lo que el dicho difunto manda en su testamento, dijo y mandó que se le vuelva y entregue al dicho Benito Martín el dicho testamento e inventario y lo demás que presentó a su merced para que conforme a la facultad que el dicho difunto le dio en su testamento, cumpla y guarde todas las demás legados y obras pías en el dicho testamento contenidas dentro del año de su albaceazgo, el cual pasado, le mandó que parezca ante el juez que fuere de los bienes de difuntos a dar cuenta y razón de los dichos bienes para que se cumpla en ello lo que por su majestad está proveído y mandado. Y otrosí mandó que se le dé al dicho Benito Martín mandamiento para que el alcalde mayor de las minas de los Zacatecas le haga acudir y acudan con los dichos bienes del dicho difunto que tiene depositados, y así mismo para que el dicho alcalde mayor y otras cualesquier justicias de este reino le acudan y hagan acudir con otros cualesquier bienes que pudiesen ser habidos pertenecientes al dicho difunto, y de todo tenga cuenta y razón para la poder dar, cumplido el tiempo del dicho año y cada que sea mandado. Y así lo mandó y lo firmó de su nombre, y mandó que quede en poder del secretario de esta real audiencia un traslado autorizado de todo lo presentado por Benito Martín. El licenciado Alonso de Oseguera.

Dado y pronunciado fue este dicho auto y mando en el dicho día mes y año suso dicho. Ante mí Alonso Sánchez, escribano.

Diósele el mandamiento a Benito Martín para que le acudan con todos los bienes del dicho Sancho Jiménez, difunto, conforme al auto. Alonso Sánchez, escribano.

En cuatro días del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, ante el muy magnífico señor Alonso García, alcalde ordinario en esta dicha villa, y por ante mí el escribano y testigos de yuso escritos, Benito Martín, como albacea y testamentario que es de Sancho Jiménez, hizo almoneda y se vendieron las cosas siguientes:

Primeramente se remató en Francisco Rodríguez unos bor-
ceguíes en cuatro pesos. IV pesos.

En el dicho, una bolsilla y un eslabón en un peso. I peso.

En Juan Ruiz, una vara de paño en cuatro pesos. IV pesos.

En Garcilópez de Cabra, una baqueta parda de paño de la
tierra en cinco pesos. V pesos.

En Juan Rodríguez, un sayo y una capa negra traída, en veinte
y ocho pesos. XXVIII pesos.

En Simón de Zea, un sombrero de fieltro en tres pesos en él.
III pesos.

En Francisco Rodríguez, unas estuberas doradas y unas es-
puelas y cabezadas en cuarenta y cinco pesos en él. XLV pesos.

En Cebrián de Roa, una capa frisada y un sayo de ropea en
treinta y cinco pesos en él. XXXV pesos.

En Cristóbal Bernal, un guante de malla en dos pesos y cua-
tro tomines. II pesos IV tomines.

En Juan Rodríguez, una caja ensayalada en cuatro pesos. IV
pesos.

En Garcilópez, un hierro de ascona dorado en cuatro pesos.
IV pesos.

En Martín Galindo, un herramental viejo en cuatro pesos.
IV pesos.

En María, india, una hacha en cinco pesos, y un plato, todo
lo (*sic*) en lo dicho. V pesos.

En Andrés de Rojas, un escupil en siete pesos. VII pesos.

En Francisco Rodríguez, unos platos y escudillas de peltre,
y un candelero y tijeras, todo en doce pesos. XII pesos.

En Gonzalo López, un escopilo en tres pesos. III pesos.

En Juan Sánchez, un asador en dos pesos. II pesos.

En Alonso García, una olla de cobre y cobertera en diecio-
cho pesos. XVIII pesos.

En Garcilópez, unas botas viejas en peso y medio. I peso, IV
tomines.

En el dicho Diego Roel, una escudilla en tres pesos. III pesos.

En el dicho, un jubón viejo de cuero en un peso. I peso.

En Alonso García, unas onzas en veinte pesos. XX pesos.

En el dicho, una cuchara de plata en dos pesos. II pesos.

En Garcilópez, una azagana o azana en tres pesos. III pesos.

En Juan Rodríguez, una caja vieja en dos pesos y medio. II pesos, IV tomines.

En Francisco Ruiz, una hacha vieja en tres pesos. III pesos.

En Juan Rodríguez, una mesa y sobremesa de manta de la tierra en ocho pesos. VIII pesos.

En Francisco Rodríguez, unos manteles y un pañuelo en tres pesos y medio. III pesos.

En Francisco, carpintero, un vaso y marco quebrado en cuatro pesos. IV pesos.

En Juan Rodríguez, dos caballos y dos rejas de escoplo y un arado y dos belortas, un caballo blanco y otro castaño, tuertos, en cincuenta pesos. L pesos.

En María, dos caballos, el uno castaño zaino y el otro alazán, y un arado con su reja de cubo en noventa pesos. XC pesos.

Hízose almoneda de los dichos bienes en veinte y ocho días del mes de noviembre ante el muy magnífico señor Alonso, alcalde, y por ante mí Miguel Gallegos, escribano, se vendió lo siguiente:

Rematose en el señor alcalde Alonso García una capa, y un sayo y calzas de paño pardo traído en treinta y cuatro pesos. XXXIV pesos.

En Pedro, indio, una frazada traída en dos pesos. II pesos.

En Juan Ruiz, una piedra de moler, digo, dos piedras de moler con sus metapiles, en nueve pesos. IX pesos.

En Gutierre de Buitrago, una caballería de tierra, que es en la vega de este río, en ciento y sesenta y cuatro pesos. CLXIV pesos.

En Miguel Gallegos, tres sábanas viejas en seis pesos. VI pesos.

En el dicho, tres camisas de ruán viejas en siete pesos. VII pesos.

En Ruy Díaz, una zamarra de pellejos en dos pesos. II pesos.

En Miguel Gallegos, una sobrecama vieja en dos pesos. II pesos.

Rematáronse sesenta fanegas de maíz en Miguel Gallegos, a dos pesos fanega. CXX pesos.

En un indio, dos azadones viejos y el uno quebrado en dos pesos, ambos. II pesos.

Fueron rematadas todas las cosas arriba dichas a las personas arriba declaradas y por los precios que dicho es, y no hubo ningún ponedor a los demás bienes del dicho Sancho Jiménez, que esté en gloria; la cual almoneda se hizo por voz de Hernando de Espíndola, pregonero público, y en dos días feriados, cuando más gente se allega en esta dicha villa, y en la plaza de ella, estando presentes Juan Sánchez, y Garcilópez de Cabra, y Simón de Zea, y Juan Rodríguez y otros muchos vecinos de esta dicha villa; y el dicho señor Alonso García, alcalde ordinario por su majestad, presente estaba, y yo Miguel Gallegos, escribano, presente fui a todo lo que dicho es y firmé de mi nombre, y el muy magnífico señor Alonso García, alcalde ordinario, firmó de su nombre. Hecha y acabada, día y mes y año suso dicho. Alonso García. Pasó ante mí Miguel Gallegos, escribano.

En la villa del Nombre de Dios, en el dicho día del mes y año de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, ante el muy magnífico señor Alonso García, alcalde ordinario por su majestad en esta dicha villa, pareció presente Benito Martín, y dijo que a su noticia es venido que Sancho Jiménez, vecino de esta dicha villa, es fallecido y pasado de esta presente vida. El cual murió en el camino de Zacatecas, porque al tiempo que el dicho Sancho Jiménez se partió de esta dicha villa para se ir a curar; e hizo y ordenó su testamento y postrimera voluntad, y en el dicho testamento dejó nombrado por su heredero, con cargo de restitución, al dicho Benito Martín, y por su albacea testamentario. Por tanto, que pedía y suplicaba a su merced mande (?) del dicho Sancho Jiménez, y mande se inventaríen los dichos bienes que fueron (?) para que el dicho Benito Martín pudiese descargar su conciencia. Y firmolo de su nombre. Benito Martín.

Este dicho día, mes y año suso dichos, el dicho señor alcalde ordinario por su majestad, y por ante mí Miguel Gallegos, escribano, fue a las casas de la vivienda del dicho Sancho Jiménez e hizo el inventario siguiente:

Primeramente, unas casas y solares en la plaza de esta dicha villa.

Una caja ensayalada.

Unos borceguíes nuevos.
Una vara de paño de la tierra.
Una bolsilla y un eslabón.
Una xaqueta parda de paño de la tierra.
Una capa frisada traída.
Un sayo de terciopelo negro viejo.
Un sombrero de fieltro.
Un sayo y una capa negra traída.
Unas estuberas doradas y espuelas cabezadas.
Un guante de malla.
Un hierro dorado de lascona jineta.
Una caja blanca vieja, desbaratada.
Una azagaya cascona.
Una lanza de hasta diez y siete palmos.
Una caja vieja sin cerradura.
Una cuchara de plata.
Un jubón viejo y unas botas viejas.
Un (?).
Una olla de cobre grande con su cobertera.
Un escoplo.
Un asador.
Un hacha de ojo redondo.
Ocho platos y dos escudillas de peltre.
Un martillo, y tenazas y pujavante de herrar.
Un chicupil.
Otra hacha vieja.
Otra hacha de ojo redondo.
Dos piedras de moler.
Un presillo y un marco viejo, quebrado.
Un candelero.
Una mesa y sobremesa de manta de la tierra.
Unas calzas y unas botas viejas.
Un talabarte viejo.
Tres caballos: un zaino castaño, y otro alazán, y otro blanco
y otro castaño tuerto.
Dos rejas de escoplo, y un arado camero y dos belortas.
Una reja de cubo y un arado.

Tres barras y un martillo.

Veinte y cuatro aves entre pollos y gallinas.

Unos manteles y un pañuelo de (*manchado*)

Un cofre con las escrituras de (*manchado*) y otros papeles que el difunto dice en su testamento.

Estos son los bienes que fueron hallados, que pertenecen al dicho Sancho Jiménez; y aunque con diligencia fue buscado por el dicho señor Alonso García, no se hallaron otros ningunos bienes. Testigos que fueron presentes a hacer el dicho inventario: Garcilópez de Cabra, Simón de Zea, vecinos de esta dicha villa. Y el dicho señor alcalde lo firmó de su nombre. Alonso García. Pasó ante mí Miguel Gallegos, escribano.

En las minas de San Martín, del Nuevo Reino de Galicia, en veinte días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años, ante el muy magnífico señor Lope de Cisneros, juez de comisión de bienes de difuntos, y en presencia de mí el escribano yuso escrito, pareció presente Benito Martín, vecino de la villa del Nombre de Dios, y dijo que en cumplimiento del mandamiento de su merced que le fue notificado en las casas de su morada, él viene a dar la cuenta de los bienes que son a su cargo que dejó Sancho Jiménez, difunto, cuyo albacea y tenedor es, y para ello exhibe ante su merced el testamento, inventario, y almonedas y papeles tocantes al dicho difunto. Y lo firmó. Benito Martín.

Y luego, *in continenti*, visto por el dicho señor juez que el dicho Benito Martín quiere dar las dichas cuentas y para ello ha exhibido el dicho testamento y recaudos que presenta, mandaba y mandó que se sienta luego y dé las dichas cuentas, y el dicho Benito Martín se sentó a ello, y se hicieron en la forma y manera siguiente, haciéndole cargo y descargo.

Cargo que se hace al dicho Benito Martín de los bienes de Sancho Jiménez:

Primeramente se le hace cargo de setecientos y seis pesos de oro común que monta el almoneda de los bienes que se vendieron del dicho difunto. DCCVI pesos.

Yten se le hace cargo de sesenta pesos de oro común que dejó el dicho difunro, en tostones. LX pesos.

Yten se le hace cargo de ciento y veinte y seis pesos y siete tomines de oro común que dejó el dicho difunto en plata del quinto, y un salero de plata. CXXVI pesos, VII tomines.

Yten se le hace cargo de las cosas siguientes que están al vender y por no haberse hecho almoneda de ellos:

Una hacha vieja.

Un talabarte viejo y tres barras, y un martillo viejo.

Veinte y cuatro aves.

Un cofre.

Una tabla de manteles.

Una almohada vieja.

Una arca grande desbaratada.

Una espada de Juanes de la Orta y un talabarte viejo.

Un sombrero de terciopelo negro, viejo.

Una escofieta de lienzo.

Un colchón.

Un caballo castaño con silla y freno estradiote.

Yten todas las minas y partes de minas, y asientos y casas que tiene en Avino, y las escrituras y registros que de ellos tiene.

Haré cargo una cédula contra Rodrigo Lazo de cuarenta pesos. XL pesos.

Yten se le hace cargo de cuarenta y un pesos de minas que debe Juan de Medina, el diestro, por una cédula. LXVIII pesos¹.

Yten sesenta pesos que declara el dicho difunto deber por cuentas a Alonso Yáñez, difunto. Hácese cargo de ello. LX pesos.

Yten se le hace cargo de una estancia que está media legua de la villa del Nombre de Dios.

Yten que está por vender una casa que el dicho difunto dejó en la dicha villa.

Yten está por vender una caballería de tierra que está linde de tierras del dicho Benito Martín, cerca de la dicha villa.

¹ La equivalencia correcta sería de 61 pesos y 4 tomines.

Yten que está por vender otra caballería que está dos leguas de la villa, junto a la estancia de Quiroga.

Yten está por vender una estancia de ganado menor, y una caballería de tierra y un sitio de venta junto de un ojo de agua en el Malpaís, camino de Avino.

Yten cuatro suertes de tierra en el ejido de la ciudad de Guadalajara, y seis solares para casas en la traza de la dicha ciudad.

Por manera que suma y monta el cargo hecho al dicho Benito Martín, según consta y parece por seis partidas atrás contenidas, mil y sesenta pesos y siete tomines de oro común, de los cuales se hace cargo según dicho es, con todas las demás pertenencias que están en este cargo por vender, que son las minas, y asientos, y casas y estancias, y caballerías de tierra, y sitio de venta y ropa, según parece por las partidas atrás contenidas, y el dicho señor juez y el dicho Benito Martín (*sic*) se hizo cargo de lo suso dicho, con protestación que se le reciban sus descargos. Lope de Cisneros. Benito Martín.

Y luego *in continenti*, visto por el dicho señor juez el cargo hecho al dicho Benito Martín, tomó de él juramento en forma de derecho por Dios y por Santa María y por la señal de la cruz, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que le fuese preguntado. Y siendo preguntado por el dicho señor juez si el dicho cargo es cierto y verdadero, y si tiene algún fraude o encubierta, y sabe de otros bienes, el cual dijo, so cargo del dicho juramento, que el dicho cargo que está hecho es cierto y verdadero, y que en él no hay fraude ni sabe de otros bienes algunos del dicho Sancho Jiménez, difunto. Y firmolo. Lope de Cisneros. Benito Martín.

Descargo que el dicho Benito Martín cargo (*sic*) que está hecho y dio lo siguiente:

Primeramente da en descargo treinta pesos de oro común que pagó al vicario Hernán Sánchez del entierro y misa y vigilia del dicho difunto, recíbesele en descargo. XXX pesos.

Yten da en descargo doscientos pesos de oro común a María, criada del dicho Sancho Jiménez, por mandamiento de justicia; dio carta de pago. CC pesos.

Yten da en descargo cincuenta y cuatro pesos que pagó por mandamiento de la justicia a Antón, indio. LIV pesos.

Yten doce pesos y medio que pagó por Alonso García, por mandamiento de la justicia. XII pesos, IV tomines.

Yten da en descargo sesenta y cuatro pesos de oro común que pagó a Juan Rodríguez, por mandamiento de la justicia, y dio la escritura. LXIV pesos.

Yten da en descargo sesenta y dos pesos de oro común que pago a Gaspar de Torres y a Juan Martín Batejón, por mandamiento de justicia, que están en medio pliego de papel; dio cartas de pago de ellos. LXII pesos.

Yten cuatro pesos y medio que parece que Juan de Rentería, alcalde mayor, mandó pagar a Pedro Martín Degollado, depositario de los bienes del dicho Sancho Jiménez. IV pesos, IV tomines.

Yten da en descargo que pagó a Juan Téllez, escribano de Guadalajara, veinte y seis pesos por mandamiento de la justicia; dio carta de pago de él. XXVI pesos.

Yten da en descargo cuarenta y siete pesos que el dicho difunto debía (*manchado*) tomín, por mandamiento de la justicia, y carta de pago. XLVII pesos.

Yten da en descargo treinta y cinco pesos de oro común que pagó a Gaspar de Mesa, por una cédula que el dicho difunto le tenía; entregó la cédula con carta de pago. XXXV pesos.

Yten da en descargo ciento y veinte y seis pesos de oro común que pagó a Gerónimo de Orozco por cláusula de testamento; dio carta de pago de ellos. CXXVI pesos.

Yten se le descargan cuarenta pesos de oro que parece se le cargaron por una partida en que dice los debe Rodrigo Lazo por una cédula, los cuales no cobró el dicho Benito Martín porque dijo estar la dicha cédula en poder de Pedro Verdugo, como lo declaró el dicho difunto en su testamento. XL pesos.

Yten se le descargan sesenta y ocho pesos de oro común de que le están cargados por una partida que el dicho Juan de Medina por una cédula (*manchado*) porque esta dicha cédula en (*manchado*) Pedro Verdugo, como lo declara el dicho difunto en su testamento. LXVIII pesos.

Yten se le descargan sesenta pesos de oro común que le están cargados por una partida que dice deberlos Alonso Yáñez, difunto, por cuenta, porque dijo no haber cobrado porque no hubo donde se cobrasen. LX pesos.

Por manera que suma y monta el descargo que da el dicho Benito Martín, según consta y parece por la escritura y partidas que ha dado en descargo el dicho, ciento y veinte y nueve pesos de oro común, los cuales, sacados de los mil y sesenta pesos y siete tomines que se le hicieron de cargo, resta y queda debiendo el dicho Benito Martín a los bienes del dicho difunto, de alcance que tuvo, doscientos y treinta y un pesos y siete tomines de oro común en los cuales (*manchado*) por alcanzado el dicho Benito Martín en los dichos doscientos y treinta y un pesos y siete tomines de oro común. Y lo firmó de su nombre, y el dicho señor juez. CCXXI pesos, VII tomines.

Yten se le hace más alcance líquido de las cosas siguientes, que parece entregó al dicho Benito Martín por el inventario, las cuales no parecen vendidas en almonedas y hácesele alcance líquido de ello:

Primeramente una hacha vieja.

Un talabarte viejo.

Tres barras y un martillo.

Veinte y cuatro aves.

Un cofre.

Una tabla de manteles.

Una almohada vieja.

Una arca grande desbaratada.

Una espada de Juanes de la Orta.

Un talabarte viejo.

Un sombrero de terciopelo negro, viejo.

Una escofieta de lienzo.

Un colchón.

Un caballo castaño con su silla y freno estradiote.

Yten se hace más de alcance líquido las escrituras y recaudos que tiene en su poder de él las minas y partes de minas, casas y asientos, lo cual el dicho difunto dejó en las minas de Avino y en otras partes, según y como le están cargadas y en cargo de estas cuentas.

Yten se le hace más de alcance líquido de los recaudos de una estancia que el dicho difunto dejó, media legua de la villa del Nombre de Dios.

Yten se le hace alcance líquido de los recaudos que el dicho difunto tenía, de una casa que dejó en la dicha villa.

Yten se le hace alcance líquido de los recaudos de una caballería de tierra que está linde con Benito Martín, en la dicha villa.

Yten más, se le hace alcance de los recaudos de otras caballerías de tierra que están dos leguas de la dicha villa, junto a la estancia de Quiroga.

Yten más, se le hace alcance líquido de escrituras de una estancia de ganado menor, y una caballería de tierra y un sitio de venta junto a un ojo de agua en el Malpaís, camino de Avino.

Yten más, se le hace alcance líquido de los títulos y recaudos de cuatro suertes de tierra que el dicho difunto dejó en el ejido de la ciudad de Guadalajara, de seis solares para casas, en la traza de la dicha ciudad.

Todas las cuales dichas escrituras, y pesos de oro y ropa de suso declarados [da] el alcance líquido al dicho Benito Martín, y lo firmó de su nombre, y el dicho señor juez. Lope de Cisneros. Benito Martín.

Y luego *in continenti*, el dicho señor juez tomó y recibió juramento en forma de derecho, por Dios y por Santa María, y por la señal de la cruz, del dicho Benito Martín, so cargo del cual le preguntó diga y declare si en este descargo y cuentas que ha dado hay algún fraude o engaño, y si es cierta y verdadera; el cual habiendo jurado dijo que las dichas cuentas y descargos que ha dado es cierto y verdadero, y que en ellas no hay fraude ninguno contra los bienes del dicho difunto. Y lo firmó Lope de Cisneros. Benito Martín.

Y luego el dicho señor juez mandó al dicho Benito Martín que traiga ante él el alcance que le ha sido hecho, el cual dijo que él ha venido a estas minas por su mandado a dar estas dichas cuentas, y que tiene su casa y hacienda en la villa del Nombre de Dios, y que sí (*manchado*) cantidad de pesos de oro de la almoneda que se hizo de los bienes del dicho difunto, que pide y suplica a su merced le ponga término para poder cobrar los dichos pesos de oro; que dándole el término competente, él dará fianzas y toda seguridad para entregar y meter en la caja de su majestad de bienes de difun-

tos el dicho alcance, con la ropa, y escritura, y títulos de las minas, y estancias, y caballerías y casas de que le está hecho alcance que están en su poder del dicho difunto, de las cuales su merced le ha hecho cargo y alcance, porque con que su merced le quiere prender y molestar, por el presente no puedo pagar el dicho alcance, lo entregaré la dicha ropa y escrituras por las causas que dicho tiene. Y pidió al dicho señor juez que así lo provea, y pidió justicia.

Y luego el dicho señor juez dijo que atento las causas que tiene declaradas y alegadas, y a lo demás que le pareció que convenía, dijo que mandaba, y mandó, que el dicho Benito Martín de fianzas legas, llanas y abonadas que juntamente con él, como depositarios, se obliguen que pondrán en la caja de su majestad de la ciudad de Guadalajara el dicho alcance que le fue hecho dentro de dos meses primeros siguientes, so pena que por cualquier cosa que falte del dicho alcance, recaudos y escrituras, pueda venir juez y alguacil y persona a la cobranza, con cuatro pesos de oro común por salario en cada un día que se ocupare en venida y estada, lo cual pagarán (*manchado*) la deuda prenda principal como depositarios, con sólo el juramento (*manchado*) persona que viniere a la cobranza de lo cual se otorgue escritura y depósito en forma. Y así lo proveyó y mandó, y lo firmó de su nombre.

Y luego fue notificado lo suso dicho al dicho Benito Martín en su persona, el cual dijo que cumplirá lo que le ha sido mandado, y lo firmó.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de San Martín, a veinte y un días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años, pareció presente Benito Martín, y en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor juez dio por su fiador a Rodrigo Calcinas, vecino de estas dichas minas, el cual estando presente y el dicho Benito Martín, ambos a dos, de mancomún, y a voz de a uno y cada uno de ellos por sí y por el todo, renunciando las leyes de (?) y él auténtica presente de *fide jusribus*, y el beneficio de la división, y todas las otras leyes, y fueros y derechos que hablan en razón de mancomunidad, como en ellas y en cada una de ellas se contiene, dijeron que se obligaban y obligaron que meterán en la caja de su majestad de bienes de difuntos de la ciudad de Guadalajara doscientos y treinta y un pesos y siete tomines de oro común de que se ha

hecho alcance al dicho Benito Martín por bienes de Sancho Jiménez, difunto, con más los títulos y escrituras y recaudos de minas, y haciendas, y casas, y estancias y caballerías de tierra que están en su poder, y ropa y otras cosas que así entraron por inventarios y por (*manchado*) no estaban dentro que (*manchado*) siguiente:

Una hacha vieja.

Un talabarte viejo.

Tres barras y un martillo.

Veinte y cuatro aves.

Un cofre.

Una tabla de manteles.

Una almohada vieja.

Una arca grande desbaratada.

Una espada de Joanes de la Orta.

Un talabarte viejo.

Un sombrero de terciopelo negro viejo.

Una escofieta de lienzo.

Un colchón.

Un caballo castaño con silla y freno estradiote.

Yten los registros, y escritura, y recaudos de las minas y partes de minas, y asientos que el dicho difunto dejó en las minas de Avino y en otras partes.

Yten los recaudos y títulos de una estancia que el dicho difunto dejó, media legua de la villa del Nombre de Dios.

Yten más, los recaudos y títulos de unas casas que el dicho difunto dejó en la dicha villa.

Yten más, el título y recaudos de una caballería de tierras que el dicho difunto dejó, que está linde de una del dicho Benito Martín, cerca de la dicha villa.

Yten más, los recaudos y títulos de otra caballería de tierra que está dos leguas de la dicha villa, junto a lo de Quiroga.

Yten más, el título y recaudo de una estancia de ganado menor, y una caballería de tierra y un sitio de venta junto a un ojo de agua en el Malpaís, camino de Avino.

Yten más, el título y recaudo de cuatro suertes de tierra que el dicho difunto dejó en el ejido de la ciudad de Guadalajara, y de seis solares para casa, en la traza de la dicha ciudad.

De todas las cuales dichas cosas, y ropa, y escrituras, títulos y recaudos de las dichas minas y caballerías, y estancias y casas, y de todo lo demás de suso contenido, asimismo hecho el dicho alcance líquido al dicho Benito Martín por (*manchado*) dicho difunto, por tanto, debajo de la dicha (*manchado*) haréis de deuda ajena suya propia, sin que por ello sea (*manchado*) ejecutada diligencia (*manchado*) principal darán y pagarán y meterán en la dicha casa de su majestad de la ciudad de Guadalajara, a su costa y minción, los dichos doscientos y treinta y un pesos y siete tomines de oro común (*manchado*) los títulos y recaudos que de suso van declarados en esta escritura en deposito (*manchado*) días primeros siguientes, todo bien y cumplidamente, sin que falte cosa alguna, lo cual harán y cumplirán sin que falte cosa alguna, lo cual harán y cumplirán como depositarios líquidos. Que de los dichos pesos, y ropa, y escrituras, y títulos y recaudos suso dichos nos constituimos para los dar como tales, según dicho es; y si así no lo hiciere y cumpliere consintieren y hubieren por bien, que pueda venir una persona a la cobranza, quien sea juez o alguacil, u otra persona con cuatro pesos de oro común de salario de cada un día que en la cobranza se ocupare, de venida y estada y vuelta, lo cual pagarán como el principal (?) se venga a hacer en estas minas y en la dicha villa del Nombre de Dios, y otras cualesquier partes; y para liquidación del dicho salario y días y ocupación sea bastante prueba y recaudo el juramento de la tal persona sin otra acción y otra averiguación alguna. Y para lo cumplir obligaron sus personas, bienes muebles y raíces habidos y por haber, y dieron poder cumplido a las justicias de su majestad, y especialmente a la audiencia real de este reino y defensor de bienes de difuntos, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron renunciando el suyo propio (*manchado*) para que les apremien a lo así cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada. Y renunciaron cualesquier leyes que sean en su favor y la general, y lo firmaron de sus nombres; siendo presentes por testigos Antón Ruiz Aragonés, y Pedro Juárez y Andrés Hernández de Abrego, estantes en estas dichas minas, a los cuales dichos otorgantes y testigos yo el escribano yuso escrito doy fe que conozco. Benito Martín. Rodrigo Calcinas. Lope de Cisneros. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

En Guadalajara, en doce días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y siete años, el ilustre señor licenciado Mendiola, oidor y alcalde mayor del Nuevo Reino de Galicia, y juez de bienes de difuntos, mandó dar su mandamiento en forma contra Benito Martín y Rodrigo Calcinas para que luego paguen doscientos y treinta y un pesos y seis tomines con más las costas, y para ello llevó mandamiento en forma al dicho Francisco de León, juez de comisión nombrado por el dicho señor oidor para cobrar los bienes de difuntos. Ante mí Alonso Sánchez.

En Guadalajara, en trece días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y siete años, Francisco de León, juez de comisión que fue proveído para cobrar los bienes de difuntos de este reino por comisión del ilustre señor licenciado Francisco de Mendiola, oidor alcalde mayor de la audiencia real de este reino, (*manchado*) por bienes del dicho Sancho Jiménez, difunto, los doscientos y treinta y un pesos y seis tomines de oro común. Y los suso dichos de la dicha cantidad quítanse de él catorce pesos y dos tomines de los salarios del dicho Francisco de León, juez que los cobró a razón de seis por ciento, y dos pesos del escribano; que es todo diez y seis pesos y dos tomines, resta que entregó al dicho señor oidor por bienes del dicho Sancho Jiménez, doscientos y quince pesos y cuatro tomines. Y firmolo el dicho señor oidor, el licenciado Mendiola. Ante mí Alonso Sánchez. CCXV pesos, IV tomines.

En la villa del Nombre de Dios del Nuevo Reino de Galicia (*sic*), en diez y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, el muy magnífico señor Francisco de León, juez de comisión de bienes de difuntos por el ilustre señor licenciado Francisco de Mendiola, oidor alcalde mayor de la audiencia real de Guadalajara de este reino y juez de bienes de difuntos de este presente año, dijo que por cuanto él era venido a esta villa del Nombre de Dios a los negocios tocantes a los bienes de difuntos, y por cuanto para los negocios y autos que se hicieron tocantes a los dichos bienes, convenía nombrar escribano para que ante él pasen (*manchado*) tocantes a los dichos difuntos.